Ministerio de Salud Pública

ASUNTO N 12

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo; 3 0 MAR 2023

II) que se implementó oportunamente un procedimiento para instrumentar los cambios de prestador de salud, cumplido el período de permanencia mínima obligatoria, según el dígito verificador del documento de identidad del usuario, sobre la base de confección de un padrón anual por parte del Banco de Previsión Social;------

II) que resulta necesario adecuar el mecanismo mencionado, de modo que, cumplidos los requisitos exigidos por la normativa, se pueda proceder al cambio de prestador, reduciendo al mínimo los plazos de instrumentación;-----ATENTO: a lo expuesto;------

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.-

Modificase la redacción del artículo 10° del Decreto N° 344/020, de 15 de diciembre de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera: "El Banco de Previsión Social evaluará el cumplimiento de los requisitos para el cambio de prestador, teniendo en cuenta los 23 meses anteriores al último día del mes anterior al del dígito que corresponda o que hayan sido asignados de oficio en ASSE en los años anteriores al del cambio."-----

Artículo 2º.-

Modíficase la redacción del artículo 11º del Decreto Nº 344/020, de 15 de diciembre de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Los beneficiarios que cumplan las condiciones antes referidas, podrán ejercer su derecho a cambiar de prestador integral entre los meses de marzo y diciembre de cada año, debiendo tramitar su solicitud de cambio exclusivamente en el mes cuyo ordinal coincida con el dígito verificador de su cédula de identidad según el siguiente detalle: dígito terminal 3:marzo, dígito terminal 4: abril, dígito terminal 5: mayo, dígito terminal 6: junio, dígito terminal 7: julio, dígito terminal 8: agosto, dígito terminal 9: setiembre, dígito terminal 0: octubre, dígito terminal 1: noviembre, dígito terminal 2: diciembre."-----

Ministerio de Salud Pública

Artículo 3°.- Modíficase la redacción del artículo 16° del Decreto N° 344/020, de 15 de diciembre de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Los beneficiarios que configuren el derecho a cambiar de prestador integral de salud y no hagan uso del mismo conforme a lo previsto en el artículo 10°, permanecerán habilitados para cambiar de prestador integral, en los términos establecidos en

Artículo 4º.- Comuníquese.-----

el artículo 11°."-----

Decreto Poder Ejecutivo N°

Decreto Interno N°

Ref.: 001 3 1254 2023

//vc

LACALLE POU LUIS

James Roull